



CUT: 224949-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1006-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 224949-2024, organizado por RUBER ASENCIOS CÉSPEDES identificado con DNI N° 23096174, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud N° 001-2024 de fecha de registro 02 de noviembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, RUBER ASENCIOS CÉSPEDES solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de los manantiales “Garajirca” y “Gongos”, para el desarrollo del proyecto denominado “*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE GARAJIRCA EN EL CASERÍO DE SAN ANDRÉS DE JAMASCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0074-2025-ANA-AAA.M/JERI de fecha 15 de julio de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Garajirca” y “Gongos”, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de las referidas fuentes de agua para el proyecto planteado por el administrado, por un volumen anual de hasta 27 149,47 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,14 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 2,00 ha., acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0495-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 02 de noviembre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 15 de julio de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 21 de julio de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*”

para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua” modificado por Resolución Jefatura N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (2,00 ha.); precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0495-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 27 149,47 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,14 l/s (agosto), proveniente de los manantiales “Garajirca” y “Gongos”, considerando un área bajo riego de 2,00 ha., para el desarrollo del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE GARAJIRCA EN EL CASERÍO DE SAN ANDRÉS DE JAMASCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**; solicitado por RUBER ASENCIOS CÉSPEDES, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE GARAJIRCA EN EL CASERIO DE SAN ANDRÉS DE JAMASCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUACAYBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”											
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Girajirca	U.H	49899	ALA	Huari	
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Distrito	Huacaybamba	Cuenca	Alto Maraión V	AAA	Maraión	
Superficial	Manantial	Garajirca	287 005	8 999 224	2 898	15 386,29	Provincia	Huacaybamba	Uso Projectado				
	Manantial	Gongos	287 074	8 999 220	2 855	11 763,18	Dpto.	Huánuco	Clase	Consuntivo	Tipo	Agrario	

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua	Unid.	Volumen Mensual (m ³)												TOTAL (m ³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial Garajirca	l/s.	0,53	0,36	0,36	0,52	0,62	0,63	0,64	0,64	0,53	0,23	0,31	0,49	
	m ³	1 423,05	862,81	957,88	1 336,97	1 667,38	1 627,06	1 710,63	1 725,82	1 371,14	605,55	791,92	1 306,07	15 386,29
Manantial Gongos	l/s.	0,41	0,27	0,27	0,39	0,48	0,48	0,48	0,50	0,40	0,17	0,23	0,37	
	m ³	1 094,65	661,28	729,51	1 021,75	1 278,86	1 250,06	1 289,17	1 327,55	1 039,42	465,81	607,76	997,36	11 763,18
Asignación de Agua	l/s.	0,94	0,63	0,63	0,91	1,10	1,11	1,12	1,14	0,93	0,40	0,54	0,86	
	m ³	2 517,70	1 524,10	1 687,39	2 358,72	2 946,24	2 877,12	2 999,81	3 053,38	2 410,56	1 071,36	1 399,68	2 303,42	27 149,47

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de los manantiales “Garajirca” y “Gongos”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a RUBER ASENCIOS CÉSPEDES a su domicilio sito en: *caserío San Andrés de Jamasca, Huacaybamba – Huacaybamba – Huánuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN